

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EL HERMANAMIENTO DE CIUDADES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/01/29
2025/09/10
2025/01/29
H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos
6467 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:- TETELA DEL VOLCÁN.- Gobierno Municipal. 2025- 2027.- Y al margen superior una leyenda que dice: 2025 “AÑO DE LA MUJER INDIGENA”.

C. ESAUD MENDOZA SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 75 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye como libre y autónomo, edificado como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Lo anterior con la finalidad de proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad con el artículo 38, fracciones III, IV y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es así que, derivado de dichas facultades reglamentarias y ante la solicitud de hermanamiento de otras ciudades fuera de la República Mexicana, es necesario la aprobación del presente instrumento, el cual tiene por objeto regular el proceso de hermanamiento con otras ciudades en términos del programa Mexicano de ciudades hermanas y cooperación internacional descentralizada de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada (PROMECHCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) contempla, en su etapa de Fortalecimiento Institucional, la creación de mecanismos institucionales que permitan dar continuidad a las relaciones internacionales de una localidad mexicana con una extranjera, independientemente de la temporalidad de una administración constitucional, sea en el ámbito de un gobierno municipal, o uno estatal.

El presente ordenamiento establece la creación de un Consejo de Ciudades Hermanas, con el objetivo de que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos fortalezca sus propias capacidades para desarrollar mecanismos de vinculación con localidades extranjeras, a través de vías institucionales y en el marco de la suscripción de Acuerdos de Hermanamiento que cumplan con la legislación aplicable.

La implementación del Consejo de Ciudades Hermanas constituye un órgano de participación ciudadana, auxiliar de la administración pública municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el municipio con una ciudad hermana, mediante la firma de un Acuerdo de Hermanamiento.

Dicho Consejo se integra predominantemente de ciudadanos, pero también de funcionarios públicos y autoridades locales. Las reglas de operación quedan establecidas en el presente Reglamento de Ciudades Hermanas una vez aprobado por el Cabildo.

Es importante señalar que el presente reglamento, además tiene por objeto impulsar el turismo, mismo que se ha convertido para muchos países en instrumento y factor de desarrollo económico en general.

Resulta necesario que el Gobierno de Tetela del Volcán, Morelos inicie con los trabajos de la cooperación internacional con el fin de garantizar que los países que poseen los medios tengan una cooperación mutua para el crecimiento en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL HERMANAMIENTO DE CIUDADES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la administración central; dependencias y organismos públicos, auxiliares, así como las autoridades auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y tiene por objeto:

- I. Establecer los mecanismos para implementar las mejores prácticas para el hermanamiento de ciudades ormar las relaciones de hermandad de Tetela del Volcán, Morelos, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.
- II. Establecer y regular el funcionamiento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Tetela del Volcán.

Artículo 2. Este reglamento aplica a todos los actos en materia de hermanamiento con los gobiernos locales de México y de otras naciones con las que el país mexicano tenga celebrado tratado o acuerdo internacional de diversa índole, debiendo respetar en todo momento lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Acuerdos Internacionales celebrados con México.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo interinstitucional, el convenio celebrado por escrito entre el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos y uno o varios órganos gubernamentales nacionales, extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación.

II. Agenda 2030, la resolución 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobada el 25 de septiembre de 2015;

III. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos

IV. Consejo Municipal, al Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Tetela del Volcán;

V. Hermanamiento, al conjunto de acciones concretas que responden al mutuo compromiso entre dos o más comunidades con características y/o objetivos similares, bajo un contexto integrador y de cooperación de construir un proyecto común, preferiblemente destinado a la resolución de desafíos compartidos o al desarrollo de políticas de diversos ámbitos, sostenibles a nivel local y global;

VI. SER.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La expedición de un acuerdo interinstitucional, hermanamiento y demás declaraciones de voluntad con diversas ciudades, deberá estar orientado a la promoción de la identidad de las naciones, respetar y enfatizar los valores democráticos, de unión y solidaridad entre las naciones con las que el país mexicano tengan celebrado un Tratado o Acuerdo Internacional.

El fin de un acuerdo interinstitucional, hermanamiento y demás declaraciones de voluntad con diversas ciudades es el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo, en el marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo, tecnológico y empresarial.

Artículo 5. El Ayuntamiento priorizará impulsar, en el ámbito de su competencia, el uso de tecnologías de información y comunicación para facilitar a los ciudadanos el acceso a las decisiones tomadas por el consejo municipal y demás programas que deriven del hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 6. Los gastos que se requieran para implementar las acciones tendientes a dar cumplimiento a los hermanamientos, acuerdos interinstitucionales,

programas y proyectos objetos del presente reglamento, deberán ser considerados en el presupuesto y programa respectivo.

Artículo 7. Los convenios que deriven de los hermanamientos y otros acuerdos interinstitucionales, deberán ser sometidos a la revisión de la Dirección Jurídica del ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, posteriormente remitidos a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; para someterla a la consideración del presidente municipal y su posterior aprobación por el ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Lo anterior, sin perjuicio del dictamen correspondiente por parte de la SRE.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 9. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Ayuntamiento en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Presupuestario Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Consejo de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para que el ayuntamiento suscriba cualquier hermanamiento o acuerdo interinstitucional, deberá considerar los siguientes fines:

- I. Propiciar condiciones de equidad de beneficios para las comunidades a través de proyectos de cooperación mutua;

- II. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- III. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;
- IV. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes; y,
- V. Generar acciones en conjunto para dar cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, implementados por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 11. Todo hermanamiento o acuerdo interinstitucional deberá tener, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes temáticas:

- I. Intercambios de visitantes, turistas, funcionarios, ciudadanos reconocidos, músicos, estudiantes, docentes, profesionistas, representantes de medios de difusión, grupos de baile folklórico, industriales y cualquier otro sector que promueva la identidad entre naciones;
- II. Consecución de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Intercambios y labores de promoción y difusión turística con la participación de prestadores de servicios turísticos o con autoridades competentes;
- IV. Intercambios culturales y proyectos concretos de apoyo a la formación de organizaciones y grupos de artistas o difusores culturales que permitan las exposiciones de arte, artesanías y otros;
- V. Intercambio de información y apoyo tecnológico entre gobiernos de las ciudades, empresas o universidades;
- VI. Visitas de misiones empresariales y programas conjuntos de apoyo al turismo y comercio bilateral;
- VII. Creación de programas de colaboración en materia de salud pública y privada;
- VIII. Intercambio de acciones para la protección al medio ambiente;
- IX. Programas de atención mutua a servicios a la comunidad, protección civil, atención y apoyo a la niñez y la adolescencia, adultos mayores y personas con discapacidad, prevención y lucha contra las adicciones;
- X. Programas de gestión del patrimonio cultural;

- XI. Creación de instalaciones, jardines, plazas, glorietas, fuentes, kioscos, pagodas, u otros de naturaleza análoga en el espacio público dedicados a reconocer la hermandad entre naciones;
- XII. Creación de bibliotecas de intercambio de libros y otras lecturas correspondientes a cada nación;
- XIII. Visitas recíprocas en fechas alusivas a celebraciones tradicionales que fomenten el intercambio de identidad cultural;
- XIV. Desarrollo de políticas que permitan incrementar la inversión, la innovación, el turismo, el empleo, el campo y la industria;
- XV. Promover la creación de escuelas públicas y privadas que salvaguarden, desarrollen y promuevan la diversidad lingüística;
- XVI. Intercambios de festividades tradicionales que promuevan el conocimiento de la identidad cultural; y,
- XVII. Todas aquellas acciones y programas tendientes a reconocer y promover la identidad de las naciones, respetar y enfatizar los valores democráticos, de unión y solidaridad entre las naciones y fomentar la interacción y diversidad intercultural entre las ciudades hermanadas.

Artículo 12. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios o autorizados oficialmente.

Artículo 13. Para concretar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE ESTABLECER HERMANDAD CON OTRAS CIUDADES DE MÉXICO O DE OTRA NACIÓN

Artículo 14. El presidente municipal deberá informar al consejo toda solicitud de hermandad con otra ciudad y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

El Consejo conocerá toda solicitud de hermandad para su evaluación y presentarla posteriormente al Secretario del Ayuntamiento, para que sea aprobada por el

ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo en términos de este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 15. El presidente Municipal podrá celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales sean nacionales o extranjeros y organizaciones nacionales o internacionales, cualquiera que sea su denominación.

Los acuerdos interinstitucionales deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y al presente reglamento.

Artículo 16. El consejo, por medio del presidente municipal deberá informar a la SRE las pretensiones del ayuntamiento para celebrar cualquier acuerdo interinstitucional con cualquier órgano gubernamental extranjero.

Expuesto el dictamen de procedencia, y en su caso, modificado el acuerdo interinstitucional correspondiente, se someterá al ayuntamiento, para la aprobación, en su caso, en la sesión de Cabildo correspondiente.

Aprobado el acuerdo interinstitucional por el ayuntamiento, la Secretaría Municipal realizará todas las gestiones jurídicas, administrativas y políticas, para la formalización y protocolización de éste.

Una vez firmado el acuerdo interinstitucional, el presidente municipal instruirá a la Secretaría Municipal, envíe copia de éste a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se inscriba en el Registro correspondiente.

Artículo 17. Tratándose de Hermanamientos con ciudades extranjeras, estos tomaran el carácter de Acuerdo Interinstitucional y se deberá especificar al menos los siguientes elementos:

- I. Partes;
- II. Objetivos;
- III. Temáticas de cooperación;
- IV. Modalidades de cooperación;
- V. Compromiso para generar un POA o Plan de Trabajo Anual;
- VI. Mecanismos de supervisión y coordinación;

- VII. Mecanismos de solución de controversias;
- VIII. Vigencia;
- IX. Entrada en vigor; y,
- X. Disposiciones para la modificación del contenido.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 18. Satisfechos los requisitos exigidos en este reglamento, la aprobación de hermandad corresponderá realizarla al ayuntamiento en la sesión correspondiente de Cabildo.

Artículo 19. Cuando sea necesario, asistirá el presidente municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del ayuntamiento, con el fin de firmar el acuerdo respectivo.

Artículo 20. En sesión solemne se firmará el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los representantes de las ciudades con las cuales el ayuntamiento, celebre acuerdo y podrán ser declarados “Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”.

Artículo 21. Para el caso de suscribir hermanamientos con entidades extranjeras que cuenten con un idioma distinto al español, el convenio a celebrarse deberá ir acompañado de una traducción a su idioma con el fin de facilitar la correcta comprensión y comunicación.

En todo caso, en la sesión pública solemne que se celebre al efecto, deberá prever la existencia de la traducción simultánea para la mejor comprensión de la misma.

Artículo 22. El orden del día de la sesión solemne en la que se suscriba un Hermanamiento, contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum legal;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Honores de ordenanza a la Bandera Nacional;

- V. Entonación del Himno del Estado de Morelos;
- VI. Entonación del Himno Nacional Mexicano;
- VII. Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso;
- VIII. Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso;
- IX. Honores de despedida a la Bandera Nacional;
- X. Despedida de la Bandera Extranjera, en su caso;
- XI. Suscripción del Hermanamiento, intercambio de documentos y entrega de reconocimientos;
- XII. Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana;
- XIII. Palabras a cargo del presidente municipal; y,
- XIV. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN

Artículo 23. Se establece el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Tetela del Volcán , como un órgano colegiado consultivo de carácter permanente y honorífico, con el objeto de asesorar y dirigir una estrategia de acción coordinada para establecer lazos de amistad y hermanamiento con ciudades del país mexicano y extranjeras.

Artículo 24. El consejo municipal se integra de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal de Tetela del Volcán , quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Turismo;
- V. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Educación;
- VI. La persona titular de la Dirección de Cultura y Turismo, como secretario técnico;
- VII. La persona representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos;

VIII. Una persona representante del Sector social del Municipio de Tetela del Volcán;

IX. Un representante del sector cultural de Tetela del Volcán;

X. Una persona representante del sector académico;

XI. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que participará en las sesiones del Consejo Municipal en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto; y,

Artículo 25. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas atribuciones que los propietarios y deberá acreditar su representación ante el consejo municipal, para participar en la sesión correspondiente.

El cargo de integrante del consejo municipal es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 26. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones del consejo municipal.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, al consejo municipal le corresponde:

- I. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- II. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- III. Analizar y evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- IV. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- V. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- VI. Conocer, analizar y atender los resultados de encuestas, información estadística y evaluación que faciliten los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados de los proyectos y programas motivo de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas internacionales en materia de hermanamientos;
- IX. Conocer problemáticas y obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- X. Conformar grupos de trabajo especializados necesarios para la consecución de los objetivos de este reglamento;
- XI. Emitir recomendaciones a las dependencias y organismos descentralizados y auxiliares para el debido cumplimiento de este reglamento; y,
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables o le confiera el ayuntamiento.

Artículo 29. Corresponde a los integrantes del consejo municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar las actas respectivas;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

- III. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, asuntos para integrar el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente reglamento;
- IV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las secretarías, dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento del consejo municipal;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos por el consejo municipal; y,
- VIII. Las demás funciones que les confiera el Presidente y demás normativa aplicable.

Artículo 30. Corresponde al presidente del consejo municipal:

- I. Representar al consejo municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras;
- II. Presentar el Programa Operativo Anual del Consejo Municipal a los integrantes del mismo;
- III. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del consejo municipal;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Impulsar la participación de los habitantes del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de Tetela del Volcán con otras ciudades del mundo;
- VII. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII. Presentar ante el ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el consejo, así como las diversas áreas de la Administración pública municipal;

- IX. Presentar anualmente al ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del consejo, mismo que se hará llegar a la SRE, para su conocimiento;
- X. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la SRE, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- XI. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- XII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables;
- XIII. Proponer al consejo municipal las estrategias generales en materia de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- XIV. Fomentar la participación activa de los integrantes del consejo municipal;
- XV. Promover iniciativas que contribuyan a los fines de cada programa o proyecto de los hermanamientos y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para los mismos;
- XVI. Rendir al ayuntamiento el informe anual de actividades del consejo municipal; y,
- XVII. Las demás que le confiera el consejo municipal o se deriven de este ordenamiento.

Artículo 31. Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones del consejo municipal, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar y acordar con el presidente los temas a incorporar en el orden del día;
- III. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del consejo municipal; y,

VIII. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el consejo municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 32. El consejo municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, conforme al calendario anual aprobado y preferentemente dentro de las tres semanas posteriores al inicio del trimestre respectivo; y de forma extraordinaria cuando a juicio del presidente los temas a tratar, por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 33. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del consejo municipal se realizarán con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 34 Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas con tres días de anticipación y de dos días en el caso de sesiones extraordinarias; en todos los casos deberá anexarse la documentación necesaria para el análisis de cada punto del orden del día.

La convocatoria y sus anexos se remitirán conforme sea aprobado por el consejo municipal, pudiendo optar por hacerlo de manera física o electrónica, según se estime conveniente y resulte ecológicamente responsable; en su caso, se deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta de la primera sesión ordinaria de cada año.

En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión no pudiera llevarse a cabo, el secretario técnico notificará a los integrantes según se haya realizado la convocatoria, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 35. El orden del día deberá contemplar lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Relación detallada de los asuntos a tratar;
- V. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales; y,
- VI. Clausura de la sesión.

En la sesión no podrán incorporarse asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisiones.

Artículo 36. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de los integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente o su representante y del secretario técnico.

Para el desarrollo de las sesiones se podrá optar por relizar videoconferencias con los integrantes del Consejo que por la naturaleza de sus funciones no pueda estar de forma presencial en la sesión.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 37. Todos los integrantes ejercerán su derecho a voz en el orden respectivo, haciendo sus intervenciones de manera respetuosa, breve y concisa; las participaciones se harán en el orden propuesto por el secretario técnico y sólo serán en relación a los temas a tratar.

Artículo 38. El secretario técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el consejo municipal.

Artículo 39. De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar

y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas y su resguardo quedará a cargo del secretario técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40. El consejo municipal para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en los términos que el propio grupo establezca al efecto.

Artículo 41. Todos los integrantes del consejo municipal podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el ayuntamiento reunido en la sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. El Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, deberá estar instalado en un plazo que no exceda los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta al Presidente Municipal del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Salon Presidentes, habilitado para realizar las sesiones de Cabildo en Tetela del Volcán, Morelos, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**CIUDADANO ESAUD MENDOZA SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
CIUDADANA MARIA GUADALUPE AGUILAR PEREZ,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTINEZ JUAREZ
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
CIUDADANO LUIS RODRIGO ALVAREZ SOLIS
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
CIUDADANA BLANCA YASELLY ALVAREZ GARCIA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
C. JUAN MANUEL REYES JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS
RÚBRICAS.**